ESTUDIO PREVIO

Se realiza el presente estudio previo, de conformidad a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, adoptado mediante resolución 028 del 30 de enero de 2024.

GENERALIDADES

De acuerdo al capítulo IV del Estatuto de Contratación, adoptado mediante resolución No. 028 del 30 de Enero de 2024, publicado en la página web institucional el 28 de Febrero de 2024. Modificado mediante Resolución No- 069 de 18 de marzo de 2024 y se expide Resolución de Actualización No -240 del 07 de Octubre de 2024

OBJETO	"*Prestación de servicios Médicos de apoyo diagnóstico de Cardiología y rehabilitación, para ejecutar labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.*"
AREA SOLICITANTE	Subgerencia Científica
RESPONSABLE	**CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA**
FECHA	24 DE MARZO DE 2026
VALOR	$ 90.000.000
PERFIL SOLICITADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
EXPERIENCIA	MINIMO 1 AÑO
SUPERVISIÓN	**FUNCIONARIO DESIGNADO**
RUBRO Y CDP	2.4.5.02.09.02 Especialistas
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en la normativa vigente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.
CONSIDERACIONES: - El Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 3100 de 2019, deroga la Resolución 2003 de 2014 y modificatorias. Se pretende que los diferentes prestadores de salud realicen la	

prestación del servicio dentro de los mínimos parámetros de calidad, minimizando el riesgo en la prestación de servicios de salud.

- Que el Hospital Regional *Alfonso Jaramillo Salazar* E.S.E. constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, del Título II del Libro II de la

Ley 100 de 1993 '*por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones'* reglamentado por el Decreto 1876 de 1994.

- Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

- Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 '*por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones'* estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 5185 de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptarán el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

- La Superintendencia Nacional de Salud SUPERSALUD, mediante Resolución 2023420000008123-6 del 25 de octubre de 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - identificado con Nit. 890.701.718-7.

- Mediante la referida Resolución 202342000000123-6 de 25-10-2023, prorrogada mediante la resolución 2024420000014448-6 del 25 de octubre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, y posteriormente mediante Resolución Ejecutiva N.º 374 del 24 de octubre de 2025 de la Presidencia de la de la republica , se designó una Agente Especial Interventora para la E.S.E. la cual funge como representante legal de la entidad y tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigna la Ley, ejerciendo las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del

Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. Consecuentemente, en la precitada Resolución se ordenó que la Agente Especial Interventora designada para la E.S.E. ejecutara las acciones necesarias para superas las situaciones que dieron lugar a la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E

- Que la agente especial interventora, en uso de sus facultades legales adoptó el estatuto de contratación mediante la resolución 028 del 30 de enero de 2024, el cual entró en vigencia el día 28 de febrero fecha en que fue publicado a través de la página web institucional Modificado mediante Resolución No- 069 de 18 de marzo de 2024 y se expide Resolución de Actualización No -240 del 07 de Octubre de 2024

- Que conforme a lo expuesto en el Artículo 25 del citado estatuto, "los estudios previos deben ser elaborados por el área o el servicio que requiera la contratación y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgo y CDP, que sirvan de soporte para la contratación"

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

El HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, es una entidad de salud de mediana complejidad, que opera en el municipio del Líbano, norte del Departamento del Tolima, es el referente para la atención en baja y mediana complejidad de los municipios del Líbano, Murillo, Villahermosa, Casabianca, Mariquita, Fresno, Ambalema y Guayabal entre otros, con una población usuaria potencial de 146.354 (Datos Modelo de Red de Servicios de Salud, Departamento del Tolima año 2014), de todos los regímenes de seguridad.

El Hospital presta de forma continua los servicios de Urgencias, Hospitalización, Cirugía General, Anestesiología, Medicina General, Especialidades en ginecobstetricia, ortopedia, medicina interna, pediatría, urología, Oftalmología, Optometría, Neurología, Dermatología, oncología, CARDIOLOGÍA y otorrinolaringología, Nutrición y dieta Actividades Extramurales y Actividades de Promoción y Prevención, que ameritan de forma continua el apoyo de profesionales especializados en apoyo terapéutico con experiencia en el desempeño de actividades asistenciales en un Hospital de Mediana complejidad.

La institución como parte del sistema general de seguridad social en salud debe cumplir todos los requisitos del sistema obligatoria de garantía de la calidad normado en la ley 100 de 1993, con la reforma de la salud el país adoptó un modelo de competencia regulada basado en el aseguramiento universal de la población y el fomento de la competencia en los mercados de aseguramiento y provisión de servicios, pretendiendo mejorar la eficiencia, eficacia y la calidad del sistema de salud. En este escenario, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) plantea que todas las entidades de salud sean independientes, autónomas y tengan

un crecimiento y sostenimiento a partir de la venta de servicios de salud, lo que origina la necesidad imperante para la vinculación de cardiólogos.

Adicionalmente la Planta de Personal actual de la ESE, no cuenta con cargos de profesionales en cardiología que puedan satisfacer la demanda de servicios de salud de la comunidad usuaria, y hasta que no se determine ampliar la Planta de Personal, es menester de la empresa, acorde con la normatividad vigente vincular el recurso humano profesional, técnico y auxiliar necesario para cumplir con las obligaciones encomendadas en el Modelo de Red de Prestación de Servicios de Salud del Departamento del Tolima.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., en su calidad de empresa social del Estado y entidad hospitalaria, se encuentra incluido en las excepciones allí previstas, toda vez que desarrolla de manera permanente actividades dirigidas a la prestación del servicio público esencial y fundamental a la salud. En consecuencia, la entidad se encuentra legalmente habilitada para adelantar procesos de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a los comicios electorales, en tanto los contratos que celebre guardan una relación directa, necesaria e imprescindible con la continuidad y adecuada prestación de dicho servicio, lo cual impide la suspensión o limitación de su gestión contractual.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	El valor estimado y los montos del presente contrato, de acuerdo al Estatuto de Contratación en su Artículo **42: "Contratación Directa: Es la modalidad** mediante la cual el hospital, invita a presentar oferta a personas determinadas". A: Por Cuantía: Cuando el contrato a celebrar sea de mínima cuantía" B: Sin importar cuantía: se adelantará proceso de contratación directa sin importar cuantía en los siguientes casos:" "…9. Contratos para atender la prestación de servicios de salud" De acuerdo a ello, teniendo en cuenta la cuantía del contrato y además que el objeto del mismo es necesario para atender la prestación de servicios de Salud, la institución podrá adelantar dicho proceso a través de la modalidad de selección directa.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO

Con la llegada de la pandemia en nuestro país, se requirió ampliar el número de camas de cuidado intensivo en todas las instituciones hospitalarias donde se intensifico la necesidad de interconsulta a los pacientes que tenían afecciones concomitantes durante la pandemia, hizo que se generara una alta demanda de subespecialidades y ayudas diagnosticas que no se contaban en el portafolio de servicios de la ESE, siendo la especialidad de Cardiología una de

ellas y requiriéndose como más demanda cada día más hasta después de la culminación de la emergencia sanitaria, ya que estas unidades que se lograron habilitar posteriormente como sucede con la UCI de nuestra IPS, genera que se cuente con un número mayor de días de disponibilidad de la especialidad y sus ayudas diagnosticas.

Tabla No. 1: Producción General Comparativa HRL 2012 y octubre 2025

CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Consultas de medicina especializada electivas realizadas	11023	17099	24297	27217	25293	25698	29555	31306	28629	54107	52469	41612	62836	87086
Consultas de medicina especializada urgentes realizadas	0	0	0	0	3298	4246	2812	7859	5309	8997	19252	9617	25202	19727
Pacientes en Cuidados Intermedios	0	0	0	0	0	0	0	0	26	317	296	187	820	695
Pacientes Unidad Cuidados Intensivos	0	0	0	0	0	0	0	0	38	230	224	236	366	394

La tabla de producción No. 1 nos muestra claramente como ha sido ese incremento de pacientes que requieren cuidado intensivos pasando de 38 pacientes en la vigencia 2020 inicio de pandemia hasta llegar a 394 que fue el total de los pacientes atendidos a octubre de el 2025, mostrando un aumento bastante significativo y con tendencia a seguir incrementando cada vigencia, lo que justifica la necesidad de seguir sosteniendo la prestación de este servicio.

Que la actual planta de funcionarios del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. aprobada para la vigencia 2026, proferido por la Junta Directiva de la E.S.E., no cuenta con cargos de acuerdo con el objeto del contrato que puedan suplir con suficiencia la demanda de servicios. Que acorde a los análisis de conveniencia se hace necesario vincular los servicios profesionales en cardiología para garantizar de forma integral la prestación del servicio de salud ofertado por el Hospital Regional *Alfonso Jaramillo Salazar* E.S.E. y obtener eficiencia empresarial.

Que es necesario un profesional que preste los servicios como Cardiólogo, que puedan satisfacer la demanda de servicios de salud de la comunidad usuaria; en las instalaciones del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Del Líbano y acorde a las necesidades y programaciones determinadas por la coordinación del área asistencial.

IDENTIFICACION CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La nueva reglamentación acoge el sistema de codificación de las naciones unidas, el cual está creado especialmente para fines comerciales de compras y adquisiciones, se trata del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC por sus siglas en inglés. Para su implementación, Colombia Compra Eficiente acogió la versión V.14.080 traducida al español, la cual, si bien no puede ser conseguida en forma gratuita en la página oficial de la UNSPSC, esta entidad la pone a disposición de los usuarios aquí e incluye una herramienta para navegar de forma fácil a través del clasificador, la cual puede ser consultada en el siguiente link. ITEM DESCRIPCION CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC). Servicios de cardiología 85121603	
VALOR	$ 90.000.000
FORMA DE PAGO	El valor estimado y que las partes en el contrato acordarán para todos los efectos legales y fiscales es de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000.oo)**, la cual será cancelado de la siguiente manera: -El 55% de lo Facturado a la EPS en los exámenes de ecocardiogramas de estrés farmacológico, y ecocardiograma transesofágico para el contratista, y el 45% para el contratante. -El 55% de lo Facturado a la EPS en los exámenes de pruebas de esfuerzo (en todas las modalidades según CUPS ofrecidas por el contratista). Ecocardiogramas transtorácicos, ecocardiograma transesofágico, Monitoreo de Presión Arterial MAPA, Holter para el contratista y el 45% para el contratante. -El 65% de lo facturado a la EPS en las consultas ambulatorias, interconsultas y evoluciones diarias para el contratista y el 35% para el contratante. -Las interconsultas que se realicen para la NUEVA EPS, se pagaran a un valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000) de acuerdo a lo pactado entre IPS y EPS. -Realizar actividades de consulta ambulatoria especializada en cardiología acorde a la agenda programada. -Realizar procedimientos diagnósticos propios de la especialidad de cardiología los cuales son; ecocardiograma transtorácico, ecocardiograma transesofágico, ecocardiograma de estress con prueba farmacológica, monitoreo de presión arterial, holter 24 horas

	Parágrafo 1: las interconsultas que se realicen para la Nueva EPS, se pagaran a un valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000). Parágrafo 2: El Hospital cancelará al contratista el servicio efectivamente prestado, previa presentación de factura por parte del contratista, concepto del área de auditoría médica y visto bueno del supervisor.
TERMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	A partir de la suscripción del acta de inicio en el Líbano – Tolima, Hasta el 31 de mayo del 2026.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Realizar actividades consulta ambulatoria especializada en cardiología acorde a la agenda programada **2)** Realizar procedimientos diagnósticos propios de la especialidad de cardiología los cuales son; Ecocardiograma transtorácico, Ecocardiograma transesofágico, Ecocardiograma de Stress con prueba farmacológica, Monitoreo de presión arterial, Holter 24 Horas **3)** Vincular personal debidamente capacitado y con experiencia en el área. **4.** Responder por el diligenciamiento de la historia clínica electrónica acorde a la Resolución 1995 de 1999 que dicta las características de la misma como integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad, oportunidad por cada paciente atendido, así como todos los documentos clínicos y administrativos que se requieran. **5)**. Responsabilizarse por brindar una información completa, previa y ética a los pacientes que vayan a ser sometidos a algún tipo de intervención que requiera de su concurso; señalando los riesgos y beneficios, diligenciando el consentimiento previo, que hará parte integral de la historia clínica. **6)**. Motivar la adherencia de las medidas de bioseguridad y guías de atención clínica a los usuarios, acompañantes y personal a cargo en los servicios bajo su responsabilidad. **7)**. Garantizar la ejecución de actividades de cuidado del paciente primando siempre el principio de la humanización de la atención en salud. **8)** Presentar el último día hábil del mes al supervisor del contrato un informe debidamente soportado de las actividades realizadas para efectos del certificado de cumplimiento que avalará el pago de los honorarios correspondientes. **9)** El contratista deberá acreditar el pago a los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo al monto del contrato y conforme a lo establecido por la ley, requisitos indispensables para proceder al pago de los honorarios profesionales. **10)** Adoptar los correctivos solicitados por el supervisor del contrato, dentro del término perentorio otorgado, y someterse a declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato por omisión o reincidencia y las demás que le designe el CONTRATANTE. **11)** garantizar una oferta constante para apuntar al mantenimiento del cumplimiento del plan de acción en el indicador de oportunidad de la atención especializada, como parte de las metas de la intervención establecida por la Superintendencia Nacional en Salud. **12)** Apoyar con la respuesta a las observaciones de glosas de pertinencia emitidas por la ERP (Empresas Responsable del Pago) de acuerdo a la Resolución 3047 de 2007 que menciona “la glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada. **13)**

Atender a requerimientos del SIAU frente a PQRD de usuarios por la prestación en sus servicios en cumplimiento a la ley 1755 de 2015 **14)** Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que determinan el desempeño de las funciones en una entidad pública. **15)** Velar por la debida facturación y cobro de las atenciones a los pacientes, efectuando las actividades pertinentes para el egreso de los usuarios de los servicios. **16)** Responsabilizarse por el adecuado manejo de los equipos e insumos puestos a su disposición, teniendo en cuenta criterios de racionalidad, cuidado y eficiencia.

Parágrafo. - Confidencialidad: El contratista en el desarrollo del objeto del contrato debe mantener la confidencialidad de la información que se maneje en la ejecución del mismo.

GARANTÍAS De acuerdo al capítulo X del Estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

PÓLIZA	SI	NO	CUANTÍA
CUMPLIMIENTO	**X**		No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más
DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO POR ANTICIPADO		X	Cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo o pago por anticipado y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización
DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES		X	No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo ó aceptación final
DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA		X	No será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de tres (3) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada.
DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES		X	No será inferior del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		X	Su cuantía no será inferior al veinte (20%) por ciento del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) más
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	**X**		su vigencia será al menos por el plazo del contrato

OTRA: _____			

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

1- Para determinar el valor del contrato, se determinó de acuerdo al promedio mensual del valor que se le cancelo por servicios de cardiología en el año 2025.

IMPUESTOS, APORTES, TASAS Y CONTRIBUCIONES

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 0015 del 17 de julio de 2025 de la Asamblea departamental del Tolima, el presente contrato está excluido del cobro de estampillas departamentales (Electrificación Rural, Hospitales Universitarios Públicos del Departamento y Cultura) por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, suscrito por la E.S.E. **Parágrafo: :** No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza No. 0038 del 2 de diciembre de 2020 de la Asamblea departamental del Tolima, concordante con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, el CONTRATISTA debe cancelar el valor de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN correspondiente al 2% del valor total del contrato, lo cual corresponde a la Tarifa establecida por el artículo 6° de la Ordenanza

SARLAFT

Para dar cumplimiento a la circular No. 009 del 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), 1. El CONTRATISTA se obliga para con el hospital certificar que los recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante la vigencia del contrato, 2. Si el CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC, emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, el hospital tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este

obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA, 3. El CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas. 4. El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar al hospital, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que el hospital requiera, en el evento que no se cumpla la obligación consagrad en la presente clausula, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 5. El CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al hospital la consulta y verificación de cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

SOLICITO



NOMBRE: **CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA**

CARGO: SUBGERENTE CIENTIFICO

AREA: SUBGERENCIA CIENTIFICA